



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 696 DE 2024**  
( 16 DIC 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA SE REINTEGRA UN SERVIDOR PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales; legales previstas en la Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, y demás disposiciones concordantes y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El literal d) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde, nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes, Secretarios y Directores de los establecimientos Públicos, empresas Industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Número 40 de mayo 16 de 2019, estableció el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y adopto la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Número 18 de junio 16 de 2015, estableció la planta de personal de la Alcaldía del nivel central de la Administración Municipal de Chía, el cual se adiciono mediante el Decreto Número 308 de junio 25 de 2019.

Que mediante Resolución Número 3508 de noviembre 17 de 2015, se ajustó y modificó la Resolución Número 1805 de 2015, denominado Manual Especifico de funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal del nivel central del Municipio de Chía.



Que mediante Resolución Número 2952 de fecha junio 25 de 2019, se adicionó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que mediante decreto No. 368 del 27 de diciembre de 2023, se modificó la planta de personal de la Alcaldía de Chía.

Que mediante Resolución 6122 del 27 de diciembre de 2023, de adición el manual específico de funciones y competencia laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la alcaldía municipal de Chía, el cual fue modificado por la resolución 6171 de 2023.

Que mediante decreto 473 del 30 de julio de 2024, se efectuó modificación de planta de personal de la Administración municipal de Chía – Nivel Central.

Que mediante resolución número 2792 de 30 de julio de 2024, se modificó parcialmente la resolución 3508 de 2015 y la resolución 2121 de 2019 relacionadas con el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales, para los empleados que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca.

Que, en Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por el Señor Oscar Armando Sandoval, en contra el Municipio de Chía, con número de radicado 25899-33-33-002-2021-00001-01, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, en sentencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), resuelve:

**"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de "(i) la ausencia de la causal de nulidad de manera principal la comunicación D.F.P 2604 del 31 de diciembre de 2019 y la subsidiaria Decreto 308 del 25 de junio de 2019, Decreto 809 del 28 de noviembre de 2019, Decreto 845 del 20 de diciembre de 2019 y Decreto 875 del 27 de diciembre de 2019. (ii) temeridad y mala fe. (iii) cobro de lo no debido", propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD** del acto administrativo contenido en el Oficio D.F.P. 2604-2019 del 31 de diciembre de 2019, expedido por CLARA MARITZA RIVEROS ROMERO, Director Técnico en Comisión de la Dirección de Función Pública, por medio del cual se dio a conocer al señor ÓSCAR ARMANDO SANDOVAL identificado con la C.C No. 79.517.535, la supresión del empleo de carrera y la imposibilidad de incorporación en empleo igual o equivalente, atendiendo la falsa motivación del mismo para dar terminado el vínculo laboral del actor, conforme con la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de restablecimiento del derecho, se ordenará al MUNICIPIO DE CHÍA que reintegre al señor ÓSCAR ARMANDO SANDOVAL identificado con la C.C No. 79.517.535, al cargo de Celador Código 477 grado 1, sin solución de continuidad, por



consiguiente, a título indemnizatorio, deberá cancelar los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación hasta cuando se reintegrado al cargo. Es decir, deberá cancelar al demandante todos los valores y factores salariales que por concepto de su actividad laboral devengaba como Celador Código 477 grado 1, cargo que desempeñaba en carrera. De igual manera, se deberá tener en cuenta que, el demandante ÓSCAR ARMANDO SANDOVAL ya recibió una indemnización por la supresión del cargo, por lo cual se deberá COMPENSAR dicho valor, en la respectiva liquidación de valores adeudados. Por ende, descontar de ese monto las sumas que, también por cualquier concepto laboral, público o privado, haya recibido el demandante, donde la suma a pagar no podrá ser inferior a seis (6) meses ni exceder de veinticuatro (24) meses de salario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO:** Las sumas reconocidas habrán de ajustarse a su valor con aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Por tratarse de pagos mensuales, la fórmula deberá aplicarse mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

**QUINTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo con la parte motiva de este fallo.

**SEXTO:** La demandada MUNICIPIO DE CHÍA, dará cumplimiento a esta sentencia en los términos y condiciones señaladas en el artículo 192 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; asimismo, deberá pagar las sumas adeudadas, ajustadas conforme al índice de precios al consumidor -IPC- certificado por el DANE para los periodos reconocidos, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 187 del Ibidem.

**SÉPTIMO:** Sin costas en esta instancia.

**OCTAVO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Despacho devuélvase a la parte actora la suma sobrante del valor que se ordenó depositar para gastos ordinarios del proceso, si la hubiere, y dispóngase el archivo definitivo del expediente. (...)"

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "A", Magistrado Ponente Dr. Néstor Javier Clavo Chaves, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, expediente 258993333002-2021-00001-01, impetrado por el señor Oscar Armando Sandoval, en contra el Municipio de Chía, procede a desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el ocho (08 de febrero de dos mil veintitrés (2023); mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en segunda instancia fallo así:



**"PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 8 de febrero de 2023, por la cual el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor Óscar Armando Sandoval en contra el Municipio de Chía, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, por lo antes expuesto.

**TERCERO:** Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen y déjense las constancias de rigor."

Que en auto de fecha 14 de diciembre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "A", niega solicitud de adición de la sentencia proferida el 24 de agosto de 2023, solicitada por la parte demandante.

Que en auto de fecha 19 de marzo de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "A", concedió recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en segunda instancia por esta Subsección el 24 de agosto de 2024.

Que el día 9 de diciembre fue expedida constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual fue solicitada por el abogado externo de la Alcaldía Municipal de Chía.

Que en cumplimiento de la sentencia proferida por el alto tribunal la Administración Municipal de Chía procedió a expedir el Decreto 368 de 27 de diciembre de 2023, "Por el cual se modifica parcialmente la Planta de Personal de la Alcaldía de Chía" que en su parte dispositiva señalo que:

*"(...) Que el Juzgado Segundo Administrativo Circuito del Circuito de Zipaquirá mediante el expediente: No. 2021-00001-00 Ordeno reintegrar al señor OSCAR ARMANDO SANDOVAL identificado con la C.C. No. 79.517.535, al cargo de Celador Código 477 grado 1.*

*Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "A" Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho mediante radicación N°. 258993333002-2021-00001-01 resuelve confirmar la sentencia proferida el 8 de febrero de 2023, por la cual el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor Oscar Armando Sandoval en contra el Municipio de Chía, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. (...)"*

Aunado a lo anterior el decreto 368 de 27 de diciembre de 2024, en su artículo <sup>y</sup> segundo señalo:



"**ARTICULO SEGUNDO.** – Crear los siguientes empleos en la planta de personal de la Alcaldía de Chía

**Despacho del Alcalde**

No. de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	425	09

**Planta global**

No. de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Siete (7)	Profesional Universitario	219	03
Dos (2)	Profesional Universitario	219	02
Tres (3)	Profesional Universitario	219	01
Veintiún (21)	Agente de Tránsito	340	03
Veintidós (22)	Auxiliar Administrativo	407	02
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	08
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	06
Dieciséis (16)	Operario	487	01
Uno (1)	Celador	477	01

(...)

Que, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, existe la vacante definitiva del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 01, en la SECRETARIA GENERAL – DIRECCIÓN CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Que, en cumplimiento del fallo proferido Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "A", Magistrado Ponente Dr. Néstor Javier Clavo Chaves, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, expediente 258993333002-2021-00001-01, impetrado por el señor Oscar Armando Sandoval, en contra el Municipio de Chía, que procedió a desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023); mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Alcalde Municipal de Chía, procederá a reintegrar al señor **OSCAR ARMANDO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.535, en el cargo de Celador , Código 477, Grado 01, en la SECRETARIA GENERAL – DIRECCIÓN CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Que, si el señor **OSCAR ARMANDO SANDOVAL**, manifiesta que acepta el nombramiento realizado por la administración municipal de Chía, dentro del término previsto, se dará posesión en el cargo de Celador , Código 477, Grado 01, en la SECRETARIA GENERAL – DIRECCIÓN CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, de conformidad con lo dispuesto en el , artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Número 648 de 2017, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo.

Que, una vez posesionado el señor **OSCAR ARMANDO SANDOVAL**, se proceda a su inclusión en nómina, y se efectuarán los reportes de la respectiva novedad a las entidades del sistema de seguridad social integral.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. –ORDENAR** el reintegro sin solución de continuidad, del señor **OSCAR ARMANDO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía número,



79.517.535, en el cargo de Celador, Código 477, Grado 01, en la SECRETARIA GENERAL – DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la Planta Global de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, conforme los considerandos anteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar del contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR ARMANDO SANDOVAL**, para que manifieste su aceptación o no al nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En caso que el señor **OSCAR ARMANDO SANDOVAL**, manifieste que acepta el nombramiento designado se dará posesión en el cargo de Celador, Código 477, Grado 01, en la SECRETARIA GENERAL – DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, de la Planta de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez posesiono el servidor, se procederá en forma inmediata a su inclusión en nómina, y se efectuarán los reportes de la respectiva novedad a las entidades del sistema de seguridad social integral.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar a la Oficina de Defensa Judicial realizar la liquidación de los salarios, y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de desvinculación hasta la fecha de reintegro del señor **OSCAR ARMANDO SANDOVAL**, de conformidad con lo señalado en sentencia proferida por fallo proferido Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "A", Magistrado Ponente Dr. Néstor Javier Clavo Chaves, dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, expediente 258993333002-2021-00001-01, impetrado por el señor Oscar Armando Sandoval, con el fin que la Secretaria de Hacienda Municipal proceda a realizar el respectivo pago.

**ARTICULO SEXTO. – - RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO.** – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía, a los

**16 DIC 2024**

  
**LEONARDO DONOSO RUÍZ**  
Alcalde Municipal de Chía

Revisó y Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro– Secretario de Despacho – Secretaría General  
Revisó: María Alejandra Navarrete Artunduaga – Directora Técnica (c) – Dirección de Función Pública- Secretaría General.  
Proyectó: Nubia Marcela Galvis Aponte – Profesional Especializado (e) – Dirección de Función Pública-Secretaría General